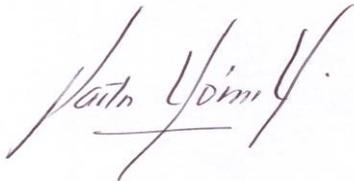


CONSTANCIA: 4 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por MAGDA LILIANA HURTADO GUZMAN en contra del señor JOSE OSWALDO PARRA VARGAS, para resolver lo pertinente, informándole que en el término de contestación de la demanda, no se recibió ningún tipo de manifestación.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 336

Radicado No. 2023-00387

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda introductora, se dará por no contestada la demanda y será del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Copia de registro civil de matrimonio de los señores MAGDA LILIANA HURTADO GUZMAN y JOSE OSWALDO PARRA VARGAS.
2. Copia de la partida de matrimonio de la parroquia la Sagrada Familia de los señores MAGDA LILIANA HURTADO GUZMAN y JOSE OSWALDO PARRA VARGAS.
3. Copia del registro civil de nacimiento de la menor VALERIA PARRA HURTADO.
4. Copia del registro civil de nacimiento del menor JUAN LUIS PARRA HURTADO.

Interrogatorio de Parte:

Que rendirá el señor JOSE OSWALDO PARRA VARGAS, en calidad de demandado el día de la diligencia.

Declaración de Parte:

Que podrá realizar la demandante MAGDA LILIANA HURTADO GUZMAN, el día de la diligencia judicial.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes JOSE OSWALDO PARRA VARGAS y MAGDA LILIANA HURTADO GUZMAN.

TESTIMONIOS.

Teniendo en cuenta el tipo de causal esbozada como causal de ruptura matrimonial y que solamente existen pruebas de carácter documental, se requiere a la parte demandante para que en los próximos cinco (5) días a la presente decisión, aporte el nombre y los datos básicos y de contacto, de dos testigos que puedan dar fé el día de la diligencia judicial, bajo la gravedad de juramento de los hechos que se narran en el escrito demandatorio.

Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que será remitido el día de la diligencia judicial.

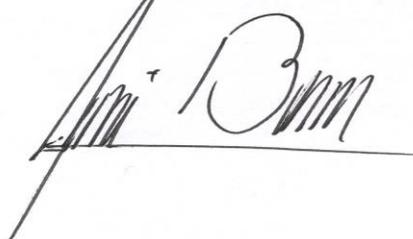
Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad3812e5e661b1687f4930c361e6aaa37671e26f28de18dc88179cd7fa54bb6**

Documento generado en 04/04/2024 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>